



RESOLUCION R-Nº 0492-2024

"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 24 ABR 2024

Expte. Nº 23.308/22

VISTO estas actuaciones y la Resolución Rectoral Nº 1060-2023 de fecha 3 de julio de 2023; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se dispone la instrucción de un Sumario Administrativo a cargo de la Abog. María de Lourdes RAMÓN, a cargo de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS, a fin de determinar cómo sucedieron los hechos, deslindar responsabilidades administrativas y proponer sanciones en caso de corresponder, por los hechos denunciados por el Departamento de Afectación de Haberes, Jubilación y Seguro de Vida de la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL en contra del Sr. José Luis PASTRANA, personal nodocente de esta Universidad.

QUE obran en estas actuaciones las declaraciones testimoniales de las personas citadas por la instructora sumariante.

QUE al encontrarse reunidos los recaudos legales exigidos por el Artículo 107 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto Nº 456/22), la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dispuso la clausura de la investigación sumarial y procedió a emitir el PRIMER INFORME (fs. 179 a fs. 206) de la instrucción.

QUE en dicho informe expresa que analizadas minuciosamente las pruebas incorporadas en estas actuaciones sumariales y la documental incorporadas por las dependencias correspondientes, así como las aportadas por el propio denunciante, es oportuno puntualizar la conducta del agente José Luis PASTRANA, Sub-Jefe de Afectación de Haberes, Jubilación y Seguros de Vida, Categoría 4, de las que surge con claridad meridiana que el mismo se encuentra incurso en un incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 12 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de Instituciones Universitarias Nacionales, aprobado por el Decreto Nº 366/06, específicamente el inciso a) que dice: "*Prestar servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia y eficacia, capacitándose para ello y de acuerdo a las condiciones y modalidades que resultan del presente convenio*" y d) "*Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente*", ya que quedó constatado en la totalidad de las declaraciones testimoniales vertidas en estas actuaciones por el personal nodocente que se desempeña en la Dirección General de Personal, que el agente no cumplió acabadamente con las tareas que se le asignaba, siendo las mismas propias de su cargo, por lo que correspondía realizarlas de manera eficiente y eficaz, así como tampoco cumplió con el deber de dar aviso de las ausencias al trabajo con su debida justificación, quedando acreditado que la inasistencia del día 16/09/22 no fue justificada. Por ello, en el caso de tal ausencia, al ser la quinta inasistencia injustificada en el año calendario 2022, de conformidad a la Resolución R-Nº 392-90 Artículo 19, corresponde dos (2) días de suspensión, sin sumárseles las anteriores en razón de haber sido ya impuesta tales sanciones mediante Resolución R-Nº 1539-22.



RESOLUCION R-Nº 0492-2024

"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 23.308/22

QUE además agrega que el incumplimiento en las tareas encomendadas al Sr. Pastrana en tiempo y forma adecuada, quedó también acreditado con la documental incorporada y luego explicada pormenorizadamente por los agentes a los que se les requirió tales explicaciones. Manifiesta que de todo ello se desprende que el agente incurrió en incumplimiento con respecto a la normativa ya expresada, omitiendo cumplir acabadamente con sus funciones establecidas en la Resolución R-Nº 1625-2021 y con el Régimen de Licencias y Justificaciones, lo que hace pasible de responsabilidad disciplinaria. Las conductas desplegadas por el Sr. Pastrana se tipifican como inc. c) Artículo 142: "incumplimiento deliberado y no grave de las obligaciones y prohibiciones del régimen de empleo", correspondiéndole la sanción disciplinaria establecida en el Artículo 140 inciso b) del C.C.T mencionado.

QUE la instructora sumariante deja aclarado que tuvo en cuenta para la valoración de la sanción aconsejada, el hecho de que el agente si bien debe estar a la altura del cargo ganado por concurso, lo que debe exteriorizarse en su labor cotidiana, es una realidad acreditada a fs. 83 que tomó posesión de funciones en el cargo de Sub-Jefe el día 3 de mayo de 2022, y la primera presentación en relación a su desempeño fue el 8 de agosto de 2022.

QUE concluye diciendo que en el presente caso se aplica el Artículo 12 incisos a) y d), y el Artículo 140 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Decreto Nº 366/06, aconsejando la aplicación al agente José Luis PASTRANA de la sanción disciplinaria de cinco (5) días de suspensión, lo que debe hacerse efectivo sin prestación de servicios ni percepción de haberes.

QUE el Primer Informe fue notificado mediante Cédula al Sr. PASTRANA y a su Abog. Patrocinante Fermín Ricardo ARANDA, a fin de que formule descargo y proponga las medidas de pruebas oportunas.

QUE a fs. 209 obra el pedido de prórroga interpuesto por el interesado para formular el descargo.

QUE de fs. 210 a fs. 214 se agrega el descargo formulado en el cual solicita que se lo tenga presentado en tiempo y forma, se provea a la prueba ofrecida en su punto 2º, se tenga presente que deja planteado el Caso Federal y que se desestimen las denuncias formuladas y se adopten los recaudos de ley en salvaguarda del estado de derecho conforme a lo peticionado a lo largo de su presentación.

QUE a fs. 216 y vuelta mediante Providencia Nº 5/24 la instructora sumariante realiza su análisis e informe sobre el descargo presentado y respecto del punto 2º, previo a proveer sobre la prueba ofrecida, intima al sumariado para que, en el término de 24 horas, cumpla con el cuarto párrafo del Artículo 111 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto Nº 456/22).

QUE dicho informe fue notificado por Cédula al interesado y a su abogado patrocinante, según consta de fs. 217 a fs. 220.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 23.308/22

QUE a fs. 221 la instructora sumariante emite Providencia Nº 10/24 en la cual expresa que el sumariado no subsanó la omisión incurrida y notificada a fs. 217/220, y atento a que era necesario cumplir con tal requisito a fin de verificar la pertinencia de las medidas propuestas, deviene imposible evaluar el pedido. Atento a ello, da por denegada la prueba ofrecida, salvo la expresada en el punto D) de fs. 42, por ser el único ofrecimiento probatorio, si bien impreciso, con algún indicio de una presentación probatoria, debiendo el sumariado proponer perito informático a su cargo, en el plazo de cuarenta y ocho horas.

QUE la Providencia Nº 10/24 también fue notificada al interesado y su abogado patrocinante.

QUE de fs. 224 a fs. 229 se adjunta la presentación efectuada por el Sr. José Luis PASTRANA con el patrocinio letrado del Abog. Fermín Ricardo ARANDA, mediante el cual interpone recurso de reconsideración en contra de la Providencia Nº 5/24 dictada por la instrucción sumarial solicitando sea revocada por ser nula de nulidad absoluta e insanable, con el jerárquico en subsidio, por cuanto el sumario se encuentra caduco y la sanción que se pretenda aplicar prescripta.

QUE a fs. 230-231 la Directora de Sumarios a/c expresa que el recurso de reconsideración interpuesto es improcedente, en virtud de que la herramienta legal disponible en cuanto a recursos dentro de la investigación sumarial que dispone el Artículo 113 segundo párrafo del Decreto Nº 456/22, fija un término de cinco (5) días para recurrir, por lo que, además, tal presentación resulta extemporánea. Concluye que habiéndose dado respuesta al descargo presentado en el que no tiene virtualidad para modificar el Primer Informe y que no subsanó la omisión incurrida, requisito establecido en el R.I.A. en virtud del tercer párrafo del artículo 111, se le da por decaído el derecho dejado de usar y tiene al PRIMER INFORME como INFORME FINAL.

QUE por tal motivo, eleva las presentes actuaciones a la Secretaría de Asuntos Jurídicos, de conformidad al Artículo 1º de la Resolución CS Nº 637/10 y la Resolución Rectoral Nº 0817/22, a los fines dispuestos en los Artículos 118 y ss del Reglamento de Investigaciones Administrativas.

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS emite Dictamen mediante el cual expresa que del expediente no existe observaciones de carácter estricta o exclusivamente procedimentales sobre la tramitación del sumario, puesto que se ha respetado el debido proceso y el derecho de defensa en juicio del sumariado.

QUE en consecuencia, manifiesta que en el caso de análisis, la sanción propuesta resulta proporcionada y ajustada a la conducta ilegítima cometida por el agente conforme a los fines perseguidos por la ley. Por ello, encontrándose acreditado en las presentes actuaciones que el Sr. PASTRANA ha transgredido el Artículo 12 incisos a) y d) del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Decreto Nº 366/06, considera procedente aplicarle la sanción prevista en el Artículo 140 inciso b) y en el Artículo 142 inciso c) del mismo Convenio, correspondiéndole cinco (5) días de suspensión, sin prestación de servicios ni percepción de haberes, debiéndose emitir el acto administrativo pertinente.



"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 23.308/22

Por ello, atento a que este Rectorado comparte lo informado por la instructora sumariante y lo aconsejado por la Secretaría de Asuntos Jurídicos, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluido el sumario administrativo dispuesto por Resolución Rectoral N° 1060-2023, en virtud a lo informado por la DIRECCIÓN DE SUMARIOS y lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Universidad.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar al Sr. José Luis PASTRANA, personal nodocente de esta Universidad, la sanción de cinco (5) días de suspensión sin concurrencia a su lugar de trabajo y con el correspondiente descuento de haberes, en un todo de acuerdo a lo previsto en el Artículo 140 inciso b) y en el Artículo 142 inciso c) del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Decreto N° 366/06, por haber transgredido el Artículo 12 incisos a) y d) del citado Convenio.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a los interesados que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72, puede interponer en contra de la resolución rectoral los recursos de reconsideración y jerárquico en el plazo de diez (10) y quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL a sus efectos y archívese.



DR. MARCELO DANIEL GEA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dr. NICOLÁS A. INNAMORATO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0492-2024